



GERENCIA REGIONAL EDUCACIÓN LA LIBERTAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SANCHEZ CARRION

Resolución Directoral UGEL-Sánchez Carrión N° 006083

Huamachuco, **25 ENE. 2017**

VISTO, el Expediente N° 32293, 2016 y demás documentos que se adjuntan con un total de DIECISÉIS (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Qué; el docente, **TAMAYO LÓPEZ, Alberto Agapito**; solicita el pago de los devengados por concepto de **Bonificación Transitoria por Homologación** más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el N° 154-91-EF.

Qué; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM señala **El presente Decreto Supremo establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública.** Así mismo el Artículo 2° señala que Están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo todos **los Funcionarios y Servidores del Estado con excepción del personal de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.**

Qué; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 154-91-EF señala El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Qué; el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala **Pueder expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...**

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala **La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte.**

Que finalmente; la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala **A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley.** Las asignaciones, Bonificaciones y Subsidios adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley;

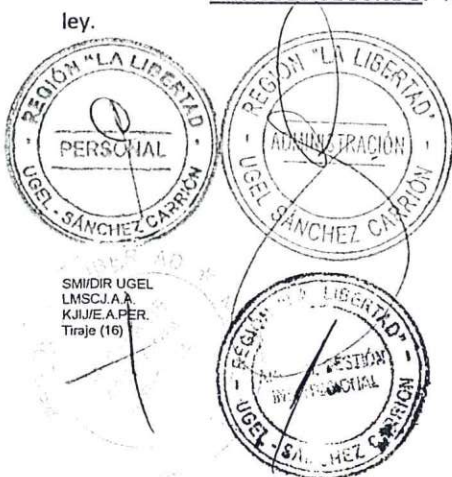
Estando a lo opinado y actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión; y

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2017; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente, **TAMAYO LÓPEZ, Alberto Agapito**; sobre pago de los devengados por concepto de **Bonificación Transitoria por Homologación** más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el N° 154-91-EF. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE
ORIGINAL FIRMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes
Director Programa Sectorial III
UGEL – Sánchez Carrión

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



ROBERTO ASTO LAIZA
Técnico Administrativo II
UGEL S.C.